



Resolución Directoral

R.D. N° 1507 -2018-MTC/28

Lima, 29 MAYO 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-124429-2017, presentado por la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 160-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

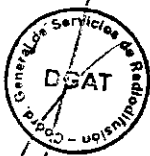
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 160-2007-MTC/03 del 15 de mayo de 2007, notificada el 16 de mayo de 2007, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Palján-Casa Grande, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 1953-2008-MTC/28 del 7 de octubre de 2008, notificada el 14 de octubre de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de estudios y planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de registro N° T-124429-2017 del 16 de mayo de 2017, la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 160-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 16 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2725 -2018-MTC/28, concluye que corresponde aprobar la renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 160-2007-MTC/03, a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE: ▶

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 160-2007-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE,





Resolución Directoral

para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 16 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

